

Principio de Generalidad Tributaria

Edgar Barnichta Geara (14 julio 2025)

El artículo 75, numeral 6) de la constitución establece de forma expresa que es un deber fundamental de las personas “Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas.”

De lo anterior se desprende el Principio de Generalidad Tributaria, el cual consiste en que es un deber fundamental de todas las personas pagar impuestos para que el Estado pueda financiar sus gastos e inversiones públicas.

Este pago de impuestos o deber de tributar debe hacerla cada persona en proporción a su capacidad contributiva, es decir en proporción a su capacidad económica para pagar impuestos, lo que significa que no todas las personas deben pagar la misma cantidad de impuestos, pero sí todos aquellos que tengan igual capacidad para contribuir.

Sin embargo, lo cierto es que este Principio de Generalidad Tributaria no se cumple en la realidad, pues no todas las personas pagan impuestos. Esto se debe a lo siguiente:

- 1) Bajo control de la Administración Tributaria sobre los contribuyentes;
- 2) Mucha informalidad, la cual contribuye con la evasión;
- 3) Juego político: Si me ayudaste en la campaña te dejo tranquilo;
- 4) Mucha ignorancia ciudadana sobre sus deberes ciudadanos;
- 5) Complejidad en la liquidación y pago de los tributos;
- 6) Muchas exenciones fiscales.

Sobre el tema de las exenciones fiscales es importante señalar que si bien la Constitución obliga a todas las personas a pagar impuestos, también la misma Constitución dispone que hay personas que no deben pagar impuestos, al señalar lo siguiente:

“Artículo 244.- Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión

de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.”

Como puede observarse, estas excepciones al pago de tributos solo proceden cuando “inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social”. Sin embargo, en la realidad estas pautas no se cumplen y vemos una legislación llena de exenciones tributarias hechas de forma precisa para beneficiar a ciertas personas o sectores que nada tienen que ver con lo preceptuado en el referido artículo 244.